

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 4720 DE 10-04-2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

I. COMPETENCIA

Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia y control sobre los organismos de tránsito⁹. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3° del artículo 3 de la Ley 769 de 2002¹⁰, de acuerdo con el cual: "*[l]as Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte*"¹¹. (Subrayado fuera de texto original).

También, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 105 de 1993 en el cual se estableció que "*[i]ntegra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad*".

De igual forma, en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 se determinó que "*[e]starán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: (...) 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. (...) 6. Las demás que determinen las normas legales*".

Y, en el artículo 1° de la resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte expresamente se dispuso que "*[t]odas las entidades del sector transporte*

⁶ Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010"*[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo*".

¹⁰ Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

¹¹ Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "*[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación*".

deberán aunar esfuerzos para apoyar a las entidades que tienen a cargo el control del cumplimiento, para garantizar la eficiencia de las acciones de supervisión, inspección, control y vigilancia”, incluyendo para esos efectos a los Alcaldes Municipales, Distritales, Autoridades Metropolitanas y Secretarías de Tránsito y/o de Movilidad.

Así mismo, el numeral 2° del artículo 4° del Decreto 2409 de 2018 establece que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones: *“vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes”.*

Ahora bien, respecto de los organismos de tránsito, se tiene que, en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 de 2015, se definen como autoridades competentes para investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor en la jurisdicción distrital y municipal.

Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.*

Finalmente debe tenerse en cuenta que la siniestralidad vial es reconocida por la ONU como una “epidemia silenciosa”, que causa más de 1,3 millones de muertes anuales y entre 20 y 50 millones de lesiones no fatales, afectando directamente el derecho fundamental a la vida y la integridad personal. Ante esta situación, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13 y 16) establecen compromisos para que los Estados implementen medidas efectivas de prevención, educación, formalización del transporte y control, con el fin de reducir a la mitad las muertes y lesiones por accidentes de tránsito para 2030.

- **ODS 3 – Salud y Bienestar:** Reducir muertes y lesiones mediante políticas de control y prevención.
- **ODS 4 – Educación de Calidad:** Promover la formación en cultura ciudadana y seguridad vial desde la infancia, con el fin de prevenir conductas de riesgo y fortalecer hábitos responsables en el uso del espacio público.
- **ODS 8 – Trabajo Decente:** Formalizar y regular el transporte para garantizar seguridad laboral y ciudadana.
- **ODS 9 – Infraestructura e Innovación:** Diseñar infraestructura vial segura y resiliente, incorporando innovación tecnológica y sistemas de control eficientes que reduzcan los riesgos en la movilidad.
- **ODS 10 – Reducción de Desigualdades:** Implementar medidas equitativas que protejan a sectores vulnerables.
- **ODS 11 – Ciudades Sostenibles:** Garantizar movilidad segura y accesible, especialmente para grupos vulnerables.

- **ODS 13 – Acción por el Clima:** Promover transporte sostenible que reduzca accidentes y emisiones.
- **ODS 16 – Instituciones Sólidas:** Fortalecer la capacidad institucional para hacer cumplir normas y sancionar conductas peligrosas.

De acuerdo con los ODS, es imperativo que el Estado asegure que el transporte público opere en condiciones de seguridad, legalidad y formalidad, mitigando la accidentalidad y preservando la vida de todos los actores viales.

Así las cosas, corresponde a las autoridades y organismos de tránsito locales ser los principales garantes de estos objetivos, mediante acciones de prevención, promoción y control, fortaleciendo la cultura de movilidad segura y protegiendo la vida como valor fundamental.

II. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A INVESTIGAR

Para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MADRID**.

Frente a la identificación del sujeto objeto de investigación, es necesario precisar que de conformidad con la organización y estructura del Estado colombiano, las secretarías de despacho pertenecen al sector central de la administración, bien sea departamental, distrital y municipal, sin contar con personería jurídica, por lo que tendrán el mismo Número de Identificación Tributaria (en adelante N.I.T.) del departamento, distrito o municipio al que pertenezcan, como entidad territorial¹², con excepción del fenómeno de la descentralización por servicios en los niveles departamental, distrital y municipal cuando se hubiere conformado la Entidad Pública de dicho nivel que desempeñe las funciones de organismo de tránsito en la respectiva jurisdicción.

Así las cosas, en el caso concreto la identificación técnica de la persona jurídica a investigar es la siguiente: **MUNICIPIO DE MADRID, CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MADRID** con NIT **No.899.999.325-8**. Sin embargo, cuando se haga alusión de ésta, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre se referirá a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MADRID** o la Investigada, como se precisó en uno de los párrafos anteriores.

III. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No.20255340698142 del 19 de junio de 2025, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia, recibió una queja presentada por el señor **Argemiro Olaya Pamplona**, actuando en calidad de apoderado de la señora **María Isabel Patiño Quiroz**, en la que denuncia presuntas infracciones a la normatividad vigente por parte de la Investigada, relacionadas con el traslado y radicación de la matrícula del vehículo de placas **JRY783**, trámite consignado en el artículo 13 de la resolución 12379 de 2012.

Que, producto de la queja radicada, esta Superintendencia de Transporte en el ejercicio de las funciones de control, inspección y vigilancia atribuidas efectuó

¹² Cfr. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=86232>

un (1) requerimiento de información¹³ a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MADRID**, que presuntamente no se contestó.

Lo anterior fue puesto en conocimiento en los siguientes términos:

"(...) **PRIMERO:** La señora **MARÍA ISABEL PATIÑO QUIROZ**, es propietaria del vehículo marca: **Hino**, línea **XZU640L-HKMLN3**, motor No. **N04CVC25417**, chasis No. **9F3BCN4H7M2109285**, Vin No. **9F3BCN4H7M2109285**, tipo **ESTACAS**, modelo **2021**, servicio **Público**, placas **JRY783**.

SEGUNDO: La señora **MARÍA ISABEL PATIÑO QUIROZ**, me ha otorgado poder para adelantar las gestiones tendientes para la radicación del referido rodante ante la secretaría de movilidad y tránsito del municipio de Sabaneta, Antioquia, tal y como consta en escrito que adjunto a la presente de petición.

TERCERO: Que, desde el mes de noviembre de 2024, se efectuó ante la Secretaría de Movilidad del municipio de Madrid, Cundinamarca, el trámite del traslado de cuenta del indicado rodante, para la Secretaría de Movilidad del municipio de Sabaneta, Antioquia, pero no ha sido posible llevar a cabo el trámite de radicación ante ese organismo de tránsito, toda vez, que no ha sido enviado la carpeta contentiva de toda su documentación, por parte del organismo de tránsito del municipio de Madrid, Cundinamarca.

CUARTO: Que a pesar que se les ha oficiado en varias oportunidades a ustedes, con el fin que se haga efectivo el envío de la carpeta contentiva de los documentos del referido vehículo a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, Antioquia, la respuesta obtenida por ustedes en varias ocasiones, es que la misma fue enviada desde año 2022 a la Secretaría

de Movilidad del municipio de Bolívar, Cauca, ante solicitud del anterior propietario, con el fin de radicarlo ante ese organismo de tránsito. Que una vez sea recibida la carpeta, será enviada al organismo de tránsito para su radicación.

De igual manera, nos han informado que por parte de ustedes se van a adelantar las gestiones tendientes ante el organismo de tránsito de Bolívar, Cauca, para la devolución de dicha carpeta, pero al parecer al día de hoy, esas gestiones no han surtido efectos.

QUINTO: Ante la situación presentada, solicité la reconstrucción de la carpeta contentiva de los documentos del vehículo referenciado en el hecho primero de este proveído, por lo que el día 09 de junio de 2025, en respuesta con referencia de derecho de petición con **2025-010331-E** brindada por ustedes, se me informa que: "En relación con su solicitud de proceder con la reconstrucción de la carpeta que contiene los documentos del vehículo marca Hino, línea XZU640L-HKMLN3, motor No. N04CVC25417, chasis y VIN No. 9F3BCN4H7M2109285, tipo Estacas, modelo 2021, servicio Público, placas JRY783, de propiedad de la Señora **MARÍA ISABEL PATIÑO QUIROZ**, me permito informarle que, con el propósito de encontrar una solución ágil a la situación planteada, se ha optado por gestionar, en primera instancia, un requerimiento a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** del Municipio de Bolívar - Cauca, gestión que busca la devolución de la documentación previamente remitida por esta Entidad.

No obstante, es importante precisar que la carpeta fue enviada a un organismo de tránsito legalmente autorizado para la recepción y trámite de dicha documentación, documentos que fueron recibidos con éxito, como consta en la guía anexa a este escrito a cargo de la Empresa de Transporte y distribución de documentos y mercancías **SERVIENTREGA**, referenciado con la **Guía N°. 2133586828**; sin embargo, dicha entidad, hasta la fecha **NO HA REPORTADO LA PÉRDIDA DEL EXPEDIENTE** correspondiente al vehículo mencionado. Cabe anotar que el trámite fue debidamente autorizado por el anterior propietario, el Señor **CARLOS EMILIO SALAS ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.568.645, razón por la

¹³ Oficio de Salida Supertransporte No.20258710399441 del 23 de julio de 2025.

cual, no es procedente interponer denuncia por pérdida del expediente ante la Fiscalía General de la Nación, procedimiento que es requisito para reconstruir el archivo, ya que se podría incurrir en el delito de falsa denuncia."

SEXTO: *Ante la respuesta brindada por ustedes, me di en la tarea de solicitar información al respecto, a la Secretaría de Movilidad del municipio de Bolívar, Cauca, donde me informan que: "...se evidencia que el día 09 de mayo de 2022 se recibe una carpeta con información del vehículo con placas JRY783 pero con una dirección errada según usuario tenía ciudad de envío Bolívar Antioquia, por lo que el día 17 de mayo de 2022 mediante radicado interno número 0950 la Secretaría de Tránsito y transporte del Municipio de Bolívar cauca hizo la devolución de la carpeta del vehículo con placas JRY783 a la empresa SOLUCIONES INTEGRALES S SIMADRID ubicados en la calle 7 No. 1-78 local 202 ED SAN SEBASTIAN en MADRID CUNDINAMARCA, por lo que la carpeta debe reposar en la empresa mencionada."*

SÉPTIMO: *Que conforme se desprende de la respuesta anterior brindada por el organismo de tránsito del municipio de Bolívar, Cauca, esta entidad no tiene en su poder la carpeta*

que contiene los documentos del vehículo JRY783, por lo que se hace necesario por parte de ustedes, como organismo que posee en la actualidad el registro de dicho rodante, se efectúen las gestiones tendientes a la ubicación de estos documentos, para de esa forma poder llevar a cabo el trámite de radicación de cuenta ante la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, Antioquia.

En atención a lo manifestado en los hechos precedentes, paso a formularles la siguientes

PETICIONES:

PRIMERA: *Con la respuesta entregada por el organismo de tránsito del Municipio de Bolívar, Cauca, se hace evidente que la carpeta contentiva de los documentos pertenecientes al vehículo marca: Hino, línea **XZU640L-HKMLN3**, motor No. **N04CVC25417**, chasis No. **9F3BCN4H7M2109285**, Vin No. **9F3BCN4H7M2109285**, tipo **ESTACAS**, modelo **2021**, servicio **Público**, placas **JRY783**, de propiedad de la señora **MARÍA ISABEL PATIÑO QUIROZ**, se encuentra en poder de ustedes como organismo de tránsito del municipio de Madrid, Cundinamarca.*

SEGUNDA: *Esta petición se les formula ante la necesidad urgente que posee le señora **MARÍA ISABEL PATIÑO QUIROZ**, de realizar la radicación de su vehículo ante la Secretaría de Movilidad del Municipio de Sabaneta, Antioquia.*

TERCERA: *Considero que ante el tiempo que se ha venido solicitando ante ustedes, el envío de esta carpeta a movilidad Sabaneta para su radicación, sumada la fecha en la que se hizo la solicitud de traslado de cuenta, esto es, 06 de noviembre de 2024, es bastante, para siempre estar respondiendo que van adelantar las gestiones tendientes para la recuperación de la carpeta contentiva de los documentos del vehículo de placas JRY783. Espero que en esta oportunidad se pueda obtener de parte de ustedes como entidad de tránsito, una respuesta positiva, y poder por último poner fin a esta situación. Pues con esto, lo único que se ha hecho es perjudicar a la propietaria del rodante objeto de traslado de cuenta. (...)"*

De lo anterior, este Despacho mediante radicado No.20258710399441 del 23 de julio de 2025, requirió a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MADRID** con NIT **No.899.999.325-8**, donde solicitó la siguiente información:

"(...) 1. Sírvanse informar a esta Dirección, las razones por las cuales este organismo de tránsito no ha remitido la carpeta del vehículo de placa JRY783 de propiedad de la señora María Isabel Patiño Quiroz identificada con cédula de ciudadanía No. 21.514.769 con destino a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, cuando en la página del RUNT este trámite se encuentra en

estado AUTORIZADO desde el mes de noviembre de 2024, como se exhibe a continuación:

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
259935656	30/01/2025	APROBADA	Trámite revisión técnico mecánica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS BUCAROS
254058181	06/11/2024	AUTORIZADA	TRÁMITE TRASPASO, TRÁMITE TRASLADO,	STRIA TTOYTT MCPAL DE MADRID
227424153	11/01/2024	APROBADA	Trámite revisión técnico mecánica,	CDA LA POSESION S.A.S.
202491404	10/01/2023	APROBADA	Trámite revisión técnico mecánica,	CDA LA POSESION S.A.S.
172403600	08/04/2022	AUTORIZADA	TRÁMITE TRASPASO, TRÁMITE TRASLADO,	STRIA TTOYTT MCPAL DE MADRID

2. Informen a esta Dirección, que acciones se han adelantado por parte de ustedes, a fin de darle una solución de fondo a las solicitudes presentadas por la señora María Isabel Patiño Quiroz identificada con cédula de ciudadanía No. 21.514.769 en relación con el traslado y radicación de matrícula del vehículo de placa JRY783 al organismo de tránsito de Sabaneta (Ant). Alleguen los soportes documentales que sustenta su respuesta.

3. Sírvanse informar a esta Dirección, ¿por qué se le ha indicado a la señora Patiño Quiroz que una parte de los documentos de la carpeta del vehículo de placa JRY783 se encuentra en el organismo de tránsito de Bolívar (Cauca) cuando el vehículo actualmente se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Madrid, conforme la información migrada al RUNT. Alleguen los soportes documentales que sustentan su respuesta

4. Sírvanse aportar copia de la carpeta del vehículo de placa JRY783 de propiedad de la señora María Isabel Patiño Quiroz identificada con cédula de ciudadanía No. 21.514.769.

5. Alleguen a esta Dirección, las comunicaciones en las cuales consten los trámites realizados ante el organismo de tránsito de Bolívar (Cauca) a fin de que remitan los documentos faltantes de la carpeta del vehículo de placa JRY783 con el fin de proceder con el trámite de traslado y radicación de la matrícula del vehículo en la Secretaría de Movilidad de Sabaneta (...)"

De lo expuesto, es importante resaltar que el oficio de salida No.20258710399441 del 23 de julio de 2025 fue comunicado el 23 de julio de 2025¹⁴ y entregado el mismo día¹⁵ mediante el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico No. ID227659, remitido al correo contactenos@madridcundinamarca.gov.co. Dicho envío cuenta con constancia de apertura por parte del destinatario, como se evidencia a continuación:

¹⁴ Remitido al correo electrónico: contactenos@madridcundinamarca.gov.co generó el certificado de comunicación electrónica Email certificado con ID 227659 proferido por andes S.A.S., Aliado de 4-72, donde consta la fecha y hora de envío y entrega del correspondiente oficio de salida, el cual hace parte integral del expediente.

¹⁵ Ibidem.

Imagen No. 1. Soporte de envío y de entrega del Oficio de Salida No.20258710399441 del 23 de julio de 2025.



Correo Electrónico
Certificado

**Acta de Envío y Entrega de Correo
Electrónico**



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 227659

Remitente: enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co


Destinatario: contactenos@madridcundinamarca.gov.co - Secretaria de Tránsito y Transporte de Madrid

Asunto: NO 20258710399441 SUPERTRANSPORTE

Fecha envío: 2025-07-23 16:07

Documentos Adjuntos: Si

Estado actual: Lectura del mensaje

 **Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2025/07/23 Hora: 16:14:14</p>	<p>Tiempo de firmado: Jul 23 21:14:14 2025 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> <p><i>Nota:</i> En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.</p>	<p>Fecha: 2025/07/23 Hora: 16:14:18</p>	<p>Jul 23 16:14:18 cl-i205-282cl postfix/smtp[16689]: EFA9912487F1: to=<contactenos@madridcundinamarca.gov.co>, relay=madridcundinamarca-gov-co.mail.protection.outlook.com[52.101.42.18]:25, delay=3.7, delays=0.1/0.59/3.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <fba5535298080370d4e40c21b90c7e61e4164585136ee69179a9610b04ec1bd6@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=53498112648034, Hostname=IA1PR12MB8192.namprd12.prod.outlook.com] 28351 bytes in 0.144, 191.267 KB/sec Queued mail for delivery)</p>

Imagen No. 2. Soporte de envío y de entrega del Oficio de Salida No.20258710399441 del 23 de julio de 2025.



Bajo este entendido, la Investigada contaba con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación del requerimiento, los cuales finalizaron el **06 de agosto del 2025**. Revisado el sistema de gestión documental de la Entidad, se observó que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MADRID** identificada con **NIT No.899.999.325-8**, no otorgó respuesta al requerimiento de información.

Como resultado del análisis efectuado por esta Dirección, se pudo establecer que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MADRID** identificada con **NIT No.899.999.325-8** incumplió con su obligación de suministrar la información que en una (1) ocasión le fue legalmente requerida por la Superintendencia de Transporte, dentro del término otorgado para ello, bajo la siguiente:

IV. RELACIÓN PROBATORIA:

Que, en el marco de la presente actuación administrativa, esta Dirección procedió a revisar: (i) la queja No.20255340698142 del 19 de junio de 2025, presentada ante esta Superintendencia por el señor **Argemiro Olaya Pamplona**, actuando en calidad de apoderado de la señora **María Isabel Patiño Quiroz**, y (ii) el requerimiento de información No.20258710399441 del 23 de julio de 2025, emitido por esta Entidad a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MADRID** con **NIT No.899.999.325-8**.

En este contexto, la Superintendencia observa que las pruebas que integran el expediente resultan pertinentes para la continuidad del trámite, en tanto permiten identificar los hechos objeto de análisis y constatar la existencia de actuaciones administrativas relacionadas con la situación puesta en conocimiento de esta Entidad. Con fundamento en lo anterior, se advierte que, presuntamente, el organismo de tránsito (i) no dio respuesta al requerimiento de información formulado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro del término concedido para tal fin.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Del análisis probatorio antes enunciado, se evidencia una presunta violación de la normatividad que rige el sector por parte del organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MADRID** con NIT **No.899.999.325-8**, particularmente en lo relacionado con lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 46. (...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

Es importante agregar que, de encontrarse mérito para ello, la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer inciso y el literal a) del parágrafo del mismo artículo, en los cuales se indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes".

Que, para efectos de la presente investigación, en caso de declararse la responsabilidad del investigado, la tasación de la sanción se realizará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023¹⁶, es decir, su valor, no será tasado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sino en Unidades de Valor Básico (UVB), de conformidad con el parámetro de sanciones establecido en la Ley 336 de 1996.

VI. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y**

¹⁶ **UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-**. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

TRANSPORTE DE MADRID con NIT **No.899.999.325-8**, presuntamente incurrió en las conductas previstas en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MADRID** con NIT **No.899.999.325-8**, presuntamente incumplió su obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, al no dar respuesta dentro del término otorgado al requerimiento de información No.20258710399441 del 23 de julio de 2025, incurriendo así en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

VII. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

VIII. OTRAS CONSIDERACIONES

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el

artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

Asimismo, observando los documentos, memorandos, actas e informes trasladados a esta dirección, se procederá a tener como pruebas dentro del expediente y la investigación, a fin de que se garantice el derecho de contradicción, debido proceso y defensa que le asiste a la investigada; igualmente se incluirán al observarse que concurren los principios de conducencia, pertinencia y utilidad (propios a calificarse frente a la admisión o decreto de pruebas) teniendo como objetivo probar la conducta reprochada.

Así también, de conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011¹⁷, la Ley 1712 de 2014¹⁸, el Decreto 767 de 2022¹⁹ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998²⁰, dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, que prestan los Organismos de Tránsito, verificando que aquellos actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

¹⁷ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

¹⁸ “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”

¹⁹ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

²⁰ ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo anterior, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MADRID** con NIT **No.899.999.325-8**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces del organismo de tránsito **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MADRID** con NIT **No.899.999.325-8**.

PARÁGRAFO. Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53A, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/davidbernal_supertransporte_gov_co/IQDmFMZlxGbuQ6xW8WG6f0BBATQyNxMzViiwwa1jOZlnEa-0?e=iG2oxG

ARTÍCULO CUARTO. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO. CONCEDER al organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MADRID** con NIT **No.899.999.325-8**, el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 de la Ley 1437 de 2011, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PÚBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al quejoso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la Investigada que tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MADRID con NIT No.899.999.325-8

Dirección: Sede Principal Calle 5 No 4-74

Madrid, Cundinamarca

Correo notificaciones: notificacionjudicial@madrid-cundinamarca.gov.co²²
contactenos@madridcundinamarca.gov.co²³

Comunicar

Argemiro Olaya Pamplona

Correo electrónico: aopasesorias@gmail.com²⁴

Proyecto: Danny García Morales – Profesional Especializado DITTT.

Revisó: Ladys Dayana Cantillo Samper - Profesional Especializado AS

Revisó: David Santiago Bernal Sánchez – Coordinador Grupo de Autoridades,
Organismos de Tránsito y Apoyo al Tránsito DITTT
Hanner Leandro Mongui Urrea – Abogado contratista DITTT

²¹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).


²² Correo electrónico dispuesto en la Sede Electrónica de la Alcaldía de Madrid para efecto de notificación del despacho y sus secretarías.

²³ Correo electrónico dispuesto en la Sede Electrónica de la Alcaldía de Madrid como contacto del Organismo de Tránsito.

²⁴ Autorizado mediante radicado No.20255340698142 del 19 de junio de 2025.


De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 4720 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

 Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330047205.pdf	application/pdf	41709792551c136a9f66d0bc22fc8bdbcf4d469f9a7fbf25a9f14d4dae6477d0

 Descargas

Archivo: 20265330047205.pdf **desde:** 152.200.172.243 **el día:** 2026-04-13 16:23:45

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	78677
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contactenos@madridcundinamarca.gov.co - contactenos@madridcundinamarca.gov.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 4720 - CSMB
Fecha envío:	2026-04-13 16:12
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	<u>1</u>


Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<ul style="list-style-type: none"> Mensaje enviado con estampa de tiempo <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p> 	Fecha: 2026/04/13 Hora: 16:13:53		Tiempo de firmado: 2026/04/13 16:13:53 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<ul style="list-style-type: none"> Acuse de recibo <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> <p>Importante: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.</p> 	Fecha: 2026/04/13 Hora: 16:13:57	Apr 13 16:13:57 mail postfix/smtp[3743160]: EC7EC1E2038B: to=<contactenos@madridcundinamarca.gov.co>, relay=madridcundinamarca-gov-co.mail.protection.outlook.com[52.101.50.10]:25, delay=3.2, delays=0.09/0/0.79/2.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <82fbc07b05bbebbc3059310d96d31b306f00c4ae4771cc41332370f8bda8b940@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=49108656070456, Hostname=IA1PR12MB6387.namprd12.prod.outlook.com] 29289 bytes in 0.245, 116.512 KB/sec Queued mail for delivery)	Tiempo de firmado: 2026/04/13 16:25:50 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

<ul style="list-style-type: none"> ● El destinatario abrió la notificación 	Fecha: 2026/04/13 Hora: 16:30:04	152.200.172.243*]*Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/146.0.0.0 Safari/537.36 R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDQtMTMgMDQ6MzA6MDVwbQ==	Tiempo de firmado: 2026/04/13 16:30:05 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<ul style="list-style-type: none"> ● Lectura del mensaje 	Fecha: 2026/04/13 Hora: 16:30:14	152.200.172.243*]*Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/146.0.0.0 Safari/537.36 R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDQtMTMgMDQ6MzA6MTRwbQ==	Tiempo de firmado: 2026/04/13 16:30:14 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

✉ Contenido del mensaje

 **Asunto:** Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 4720 - CSMB

 **Cuerpo del mensaje:**

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

 **Adjuntos**

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330047205.pdf	application/pdf	41709792551c136a9f66d0bc22fc8bdbcf4d469f9a7fbf25a9f14d4dae6477d0

 **Descargas**

Archivo: 20265330047205.pdf **desde:** 152.200.172.243 **el día:** 2026-04-13 16:30:55

Archivo: 20265330047205.pdf **desde:** 152.200.172.243 **el día:** 2026-04-13 16:33:37

Archivo: 20265330047205.pdf **desde:** 186.87.10.52 **el día:** 2026-04-13 16:53:55

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	78678
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	aopasesorias@gmail.com - aopasesorias@gmail.com
Asunto:	Comunicación Resolución No. 4720 - CSMB
Fecha envío:	2026-04-13 16:13
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<ul style="list-style-type: none"> Mensaje enviado con estampa de tiempo <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2026/04/13 Hora: 16:18:01</p>		<p>Tiempo de firmado: 2026/04/13 16:18:01</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Acuse de recibo <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2026/04/13 Hora: 16:18:02</p>	<p>Apr 13 16:18:02 mail postfix/smtp[3743149]: 1C7A01E200B1: to=<aopasesorias@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.178.26]:25, delay=0.72, delays=0.09/0.14/0.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1776115082 6a1803df08f44-8acb692beedsi32059556d6.43 - gsmtip)</p>	<p>Tiempo de firmado: 2026/04/13 16:30:33</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<ul style="list-style-type: none"> El destinatario abrió la notificación 	<p>Fecha: 2026/04/13 Hora: 16:27:31</p>	<p>74.125.210.130*[*]Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDQtMTMgMDQ6Mjc6MzFwbQ==</p>	<p>Tiempo de firmado: 2026/04/13 16:27:31</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Lectura del mensaje 	<p>Fecha: 2026/04/13 Hora: 16:29:08</p>	<p>191.156.36.55*[*]Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/146.0.0.0 Mobile Safari/537.36 R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDQtMTMgMDQ6Mjk6MDhwbQ==</p>	<p>Tiempo de firmado: 2026/04/13 16:29:08</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

 Asunto: Comunicación Resolución No. 4720 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

 Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330047205.pdf	application/pdf	41709792551c136a9f66d0bc22fc8bdbcf4d469f9a7fbf25a9f14d4dae6477d0

 Descargas

Archivo: 20265330047205.pdf **desde:** 191.156.32.33 **el día:** 2026-04-13 16:30:29

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones